Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0424

(Septiembre 01 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 019 de la Curaduría Urbana Uno con fecha mayo 24 de 2022, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 21 No. 38 Sur-201 barrio Boquerón en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA con C.C. 93.364.194 en calidad de apoderado de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A., radicó bajo el No. 73001-1-22-0194 del 24 de mayo de 2022, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificación de uso institucional –planta de tratamiento de agua potable-, a realizar en el predio ubicado en la Calle 21 No. 38 Sur-201 barrio Boquerón en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-128794 y ficha catastral 01-04-0247-0007-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-128794 del 10 de mayo de 2022, la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A con NIT. 800.089.809, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 21 No. 38 Sur-201 barrio Boquerón en la ciudad de Ibagué, ficha catastral 01-04-0247-0007-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de junio de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el solicitante anexo planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto DIEGO FABIAN RODRIGUEZ TORRES con Matrícula Profesional No. A182022-1018425025, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por la Ingeniera Civil SILVIA CRISTINA ALVAREZ ALVAREZ con Matrícula Profesional No. 25202-61474, estudio de suelos de la Ingeniera Civil ANGELA MARIA SALAZAR HERRERA con Matricula Profesional No. 17202-195356 y revisor independiente de los diseños estructurales el Ingeniero Civil CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO con Matricula Profesional No. 35202-42783.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *Que una vez revisado la solicitud, se denota que el predio objeto del trámite, corresponde a un área o predio urbanizable no urbanizado según la definición establecida en el Artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, esto quiere decir, que requiere contar con la respectiva licencia de urbanismo en la modalidad desarrollo –Artículo 2.2.6.1.1.4- de forma previa a la obtención de la licencia de construcción. Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cuál se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización.*

- *Con base en lo anterior y al no estar acreditada la existencia de la respectiva licencia de urbanización del predio considerando que no se denota en el certificado de tradición aportado que el predio haya nacido a la vida jurídica como resultado de trámite de urbanismo, y no estar enmarcado el predio y/o solitud de licencia de construcción dentro de alguna de las excepciones contempladas en el Decreto municipal 1000-0015 de 2021 –Modif. Decr. 0941 de 2021, no es posible adelantar el trámite solicitado.*

Que, conforme a lo anterior, NO ES VIABLE otorgar la licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A con NIT. 800.089.809, por medio de su gerente ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS con C.C. 52.905.413, para adelantar construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificación de uso institucional –planta de tratamiento de agua potable-, ubicada en la Calle 21 No. 38 Sur-201 barrio Boquerón en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-128794 y ficha catastral 01-04-0247-0007-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0194 del 24 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
C.C. 52.905.413
Gerente EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO IBAL S.A

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 OCT 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 OCT 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS – GERENTE EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador